

Manta, Septiembre 13 del 2012.

Ing.

Patricio García V.

INTENDENTE DE COMPAÑÍAS

Portoviejo.-

De mis Consideraciones:

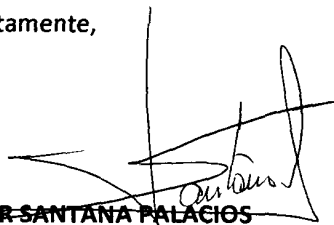
Adjunto el primer testimonio de Escritura Pública de Partición Extrajudicial otorgada entre los herederos del causante Sr. Vicente Nicanor Santana López, en donde está la repartición de los bienes entre los que constan acciones, las mismas que he procedido a registrar en el Libro de Acciones y Accionistas de la compañía VISANCO S.A. Expdte. 95555.

Una vez que he realizado dicho registro, la nueva nómina de Accionistas de la compañía, quedó como detallo a continuación:

ACCIONISTAS	NUMERO DE ACCIONES	VALOR TOTAL ACC.
PALACIOS DELGADO PERLA ELIZABETH	160	\$ 160,00
SANTANA PALACIOS ALIHESKA MARIA JOSE	160	\$ 160,00
SANTANA PALACIOS PERLA MARIBEL	160	\$ 160,00
SANTANA PALACIOS AZAHIDA ELIZABETH	160	\$ 160,00
SANTANA PALACIOS VICENTE JAVIER	160	\$ 160,00
	800	\$ 800,00

Por lo expuesto, solicito a Ud. se sirva disponer se registre en la Base de Datos de la Superintendencia de Compañías, la reestructuración de los libros sociales conforme consta en la Escritura Pública de Partición Extrajudicial que acompaño.

Atentamente,


JAVIER SANTANA PALACIOS

PRESIDENTE (SUBROGANTE DEL GERENTE GENERAL)



PRIMERA COPIA

NUMERO (2711)



PARTICIÓN EXTRAJUDICIAL: ENTRE LOS HEREDEROS DEL CAUSANTE SEÑOR VICENTE NICANOR SANTANA LOPEZ. /

CUANTIA: \$ 90.000,00

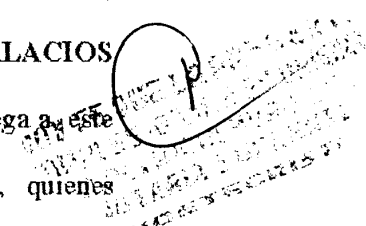
En la Ciudad de Montecristi, Cabecera del Cantón del mismo nombre, Provincia de Manabí, República del Ecuador, Hoy Once de Septiembre del año Dos Mil Doce; Ante mí, Abogada Patricia Murillo Barcia, Notaria Pública Primera Suplente Encargada del Cantón Montecristi: **COMPARECEN Y DECLARAN:** Por una parte y por sus propios derechos la señora **PERLA ELIZABETH PALACIOS DELGADO**, Viuda, Licenciada en Ciencias de la Educación, portadora de la Cédula de Ciudadanía número Trece cero dos uno cuatro siete siete dos - uno; y en calidad de Mandataria de su hija señora **AZAHIDA ELIZABETH SANTANA PALACIOS**, Casada, portadora de la Cédula de Ciudadanía número Trece cero nueve nueve nueve cero dos siete - uno; conforme lo justifica con el Poder Especial que se agrega a este Protocolo y en las copias a conferirse; **ALHIESKA MARIA JOSE SANTANA PALACIOS**, Casada, Tecnóloga Médica, portadora de la Cédula de Ciudadanía número Trece cero nueve siete cero cinco nueve dos - siete; **VICENTE JAVIER SANTANA PALACIOS**, Soltero, Estudiante, portador de la Cédula de la Ciudadanía número Trece uno cero nueve uno uno cinco ocho - nueve; y **PERLA MARIBEL SANTANA PALACIOS**, Soltera, Ingeniera en Administración de Empresas, portadora de la Cédula de Ciudadanía número Trece uno cero nueve uno uno cinco siete - uno; Cónyuge Sobreviviente e hijos del causante señor **VICENTE NICANOR SANTANA**

JOY FE QUE LA COPIA ES IGUAL A SU ORIGINAL
AB. PATRICIA MURILLO BARCIA
NOTARIA SUPLENTE
MONTECRISTI

LOPEZ.- Los comparecientes declaran bajo juramento que son mayores de edad, ecuatorianos, domiciliados en esta ciudad de Montecristi, hábiles y

legalmente capaces para contratar y obligarse, sin tener prohibición o impedimento de ninguna clase, a quienes de haberme presentado sus respectivas Cédulas de Ciudadanías y Comprobantes de Votación, personalmente, DOY FE.- Dichos otorgantes con amplia libertad y pleno conocimiento en los efectos y resultados de esta Escritura de **PARTICIÓN EXTRAJUDICIAL**, la cual proceden a celebrarla me presenta una minuta para que la eleve a Instrumento Público cuyo texto es el que sigue: **SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de Instrumentos Públicos de la Notaría a su cargo, sírvase insertar una de **PARTICIÓN EXTRAJUDICIAL**, al tenor de las siguientes cláusulas:

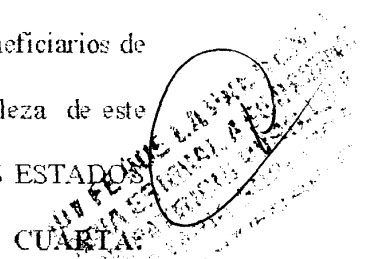
PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparecen los señores: **PERLA ELIZABETH PALACIOS**, Cónyuge Sobreviviente del señor **VICENTE NICANOR SANTANA LOPEZ**; de profesión Licenciada en Ciencias de la Educación, portadora de la Cédula de Ciudadanía número Trece cero dos uno cuatro siete siete dos - uno; **ALHIESKA MARIA JOSE SANTANA PALACIOS**, de estado civil casada, de profesión Tecnóloga Médica, portadora de la Cédula de Ciudadanía número Trece cero nueve siete cero cinco nueve dos - siete; **PERLA MARIBEL SANTANA PALACIOS**, de estado civil soltera, de profesión Ingeniera en Administración de Empresas, portadora de la Cédula de Ciudadanía número Trece uno cero nueve uno uno cinco siete - uno; **VICENTE JAVIER SANTANA PALACIOS**, de estado civil soltero, Estudiante, portador de la Cédula de la Ciudadanía número Trece uno cero nueve uno uno cinco ocho - nueve; y **AZAHIDA ELIZABETH SANTANA PALACIOS**, casada, de profesión Doctora, portadora de la Cédula de Ciudadanía número Trece cero nueve nueve nueve cero dos siete - uno; legalmente representada por la señora **PERLA ELIZABETH PALACIOS DELGADO**, conforme lo justifica con el Poder Especial que se agrega a este documento; todos domiciliados en esta ciudad de Montecristi, quienes



expresan: Que actualmente son dueños y poseedores de los siguientes bienes muebles: Una **RETROEXCAVADORA**, marca **CATERPILLAR**, modelo Cuatrocientos veinte E (420 E), serie de chasis **PRA00 SEIS CUATRO DOS (PRA00642)** motor **CATERPILLAR**, número **C CUATRO E CERO SEIS CINCO SIETE SEIS (C4E06576)**, potencia **NOVENTA Y TRES HP**, año de fabricación **Dos mil ocho (2008)** de propiedad de la compañía **VISANCO S.A.**, avaluada en la suma de **OCHENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS DOLARES (\$ 85.700,00)**; Un **VIDRADOR TSUNAMI EY-200 38 MK**, avaluado en la suma de **SEISCIENTOS VEINTE Y CINCO DOLARES (\$ 625,00)**; Una **COMPACTADORA O/PLANCHA TSUNAMI C**, valorada en **OCHOCIENTOS NOVENTA DOLARES (\$ 890,00)**; Una **SOLDADORA LINCOLN**, modelo **AC DOS DOS CINCO (AC225)**, serie **M UNO CERO CERO UNO CERO CERO CERO UNO CUATRO NUEVE (M1001000149)** Código Doscientos nueve (209), valorada en la suma de **DOS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO DOLARES (\$ 2.785,00)**, dando un valor total de las maquinarias en la cantidad de **NOVENTA MIL DOLARES (\$ 90.000,00)**; la Compañía **VISANCO**, cuenta con una patrimonio de **OCHOCIENTAS ACCIONES**, de las cuales le correspondían al Ingeniero **VICENTE NICANOR SANTANA LOPEZ**, **SETECIENTAS VEINTE ACCIONES** y **OCHENTA ACCIONES** a nombre de **VICENTE JAVIER SANTANA PALACIOS**, conforme se demuestra con la Escritura Pública de Posesión Efectiva realizada a favor de la señores **PERLA ELIZABETH PALACIOS DELGADO**, Protocolizada en la Notaria Primera del Cantón **de fecha Once de Julio del dos mil doce**; bienes que fueron dejados por cónyuge **VICENTE NICANOR SANTANA LOPEZ**. SEGUNDA: **PARTICION EXTRAJUDICIAL.-** Los intervinientes en su calidad de cónyuge sobreviviente y herederos universales, por mutuo acuerdo, han resuelto

NO FUE QUE LA PRESENTE
COPIA SEIGUAL A SU ORIGINAL
EN LA NOTARIA MURILLO
NOTARIO SUPLENTE

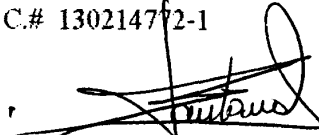
partirse los bienes dejados por el causante Ingeniero VICENTE NICANOR SANTANA LOPEZ y que corresponden a la Compañía VISANCO S.A.; de la siguiente manera: A FAVOR DE LA CONYUGE SOBREVIVIENTE SEÑORA PERLA ELIZABETH PALACIOS DELGADO, el equivalente a CIENTO SESENTA ACCIONES de la Compañía VISANCO S.A., y el VEINTE POR CIENTO del valor de las maquinarias correspondiente a DIEZ Y OCHO MIL DOLARES (\$ 18.000,00); A FAVOR DE LA TECNOLGA MEDICA ALHIESKA MARIA JOSE SANTANA PALACIOS, el correspondiente a CIENTO SESENTA ACCIONES de la Compañía VISANCO S.A., y el VEINTE POR CIENTO del valor de las maquinarias correspondiente a DIEZ Y OCHO MIL DOLARES \$ 18.000,00); A FAVOR DE LA INGENIERA PERLA MARIBEL SANTANA PALACIOS, el correspondiente a CIENTO SESENTA ACCIONES de la Compañía VISANCO S.A., y el VEINTE POR CIENTO del valor de las maquinarias correspondiente a DIEZ Y OCHO MIL DOLARES \$ 18.000,00); A FAVOR DE LA DOCTORA AZAHIDA ELIZABETH SANTANA PALACIOS, el correspondiente a CIENTO SESENTA ACCIONES de la Compañía VISANCO S.A., y el VEINTE POR CIENTO del valor de las maquinarias correspondiente a DIEZ Y OCHO MIL DOLARES \$ 18.000,00); A FAVOR DE VICENTE JAVIER SANTANA PALACIOS, el correspondiente a OCHENTA ACCIONES de la Compañía VISANCO S.A., y el VEINTE POR CIENTO del valor de las maquinarias correspondiente a DIEZ Y OCHO MIL DOLARES \$ 18.000,00). Bienes muebles y acciones que no pasarán a formar parte en lo presente y futuro como bienes de la Sociedad Conyugal de los beneficiarios de esta Partición Extrajudicial. TERCERA: CUANTIA.- La naturaleza de este Instrumento Publico es de NOVENTA MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA (\$ 90.000,00). CUARTA:



ACEPTACION.- Los comparecientes, aceptan lo convenido por estar de acuerdo a sus intereses y estar conforme a lo convenido en este Instrumento Público. LA DE ESTILO.- Usted Señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas especiales y generales para la perfecta validez y firmeza de la Escritura Pública que va a extender.- Minuta firmada por el Abogado Manuel Rivera Flores, Matricula Número Trece - mil novecientos noventa y siete - treinta y seis del Foro de Abogados de Manabí.- Hasta aquí la minuta que los otorgantes se afirman y ratifican en el contenido íntegro de la minuta inserta, Y QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PUBLICA CON TODO EL VALOR LEGAL.- Agrego al Protocolo copia de la Posesión Efectiva, Poder y otros.- Leída que les fue la presente Escritura a los señores otorgantes por mí, El Notario, de principio a fin, en alta y clara voz, la aprueban y firman conmigo, El Notario, en unidad de Acto, DOY FE.-


PERLA ELIZABETH PALACIOS

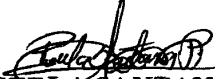
C.C.# 13021472-1


VICENTE SANTANA PALACIOS

C.C.# 131091158-9

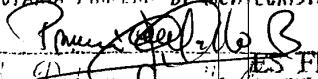

ALHIESKA SANTANA PALACIOS

C.C.# 130970592-7


PERLA SANTANA PALACIOS

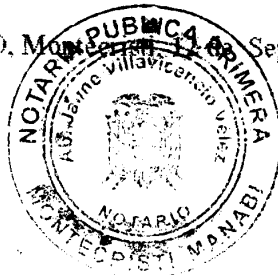
C.C.# 131091157-1

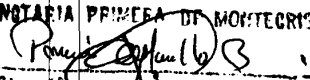
NOTARIA PRIMERA DE MONTECRISTI

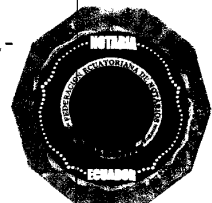

A. Patricia Murillo Barcia

ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

LA CUAL CONSTA EN EL PROTOCOLO DEL AÑO DOS MIL DOCE Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA PRIMERA COPIA POR MI LA NOTARIA PUBLICA PRIMERA SUPLENTE ENCARGADA DEL CANTON MONTECRISTI, ABOGADA PATRICIA MURILLO BARCIA, SELLADO Y FIRMADO, Montecristi, 12 de Septiembre del 2012. LA NOTARIA.-



NOTARIA PRIMERA DE MONTECRISTI

A. Patricia Murillo Barcia
NOTARIA SUPLENTE ENCARGADA

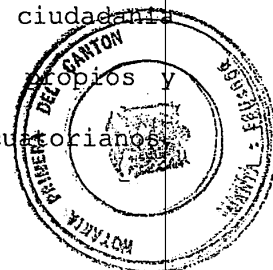


NUMERO: TRES MIL CIENTO OCHENTA Y CUATRO (3184)

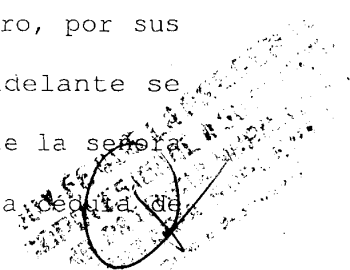
PODER ESPECIAL.- QUE OTORGAN LOS SEÑORES PERLA MARIBEL SANTANA PALACIOS, ALHIESKA MARIA JOSE SANTANA PALACIOS, AZAHIDA ELIZABETH SANTANA PALACIOS, y VICENTE JAVIER SANTANA PALACIOS.- A FAVOR DE LA SEÑORA PERLA ELIZABETH PALACIOS DELGADO.

CUANTIA INDETERMINADA.-

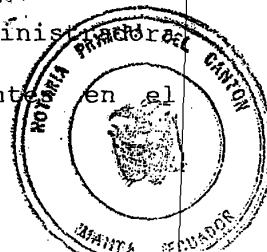
En la ciudad de Manta, cabecera del cantón del mismo nombre, Provincia de Manabí, República del Ecuador, hoy día miércoles once de julio del año dos mil doce, ante mi Abogada Vielka Reyes Vences, Notaria Pública Primera Encargada del cantón, comparecen por una parte la señorita PERLA MARIBEL SANTANA PALACIOS, portadora de la cédula de ciudadanía No.131091157-1, de estado civil soltera, por sus propios y personales derechos; la señora ALHIESKA MARIA JOSE SANTANA PALACIOS, portadora de la cédula de ciudadanía No.130970592-7, de estado civil casada, por sus propios y personales derechos; la señora AZAHIDA ELIZABETH SANTANA PALACIOS, portadora de la cédula de ciudadanía No.130999027-1, de estado civil casada, por sus propios y personales derechos; y el señor VICENTE JAVIER SANTANA PALACIOS, portador de la cédula de ciudadanía No.13091158-9, de estado civil soltero, por sus propios y personales derechos; y, por otra parte la señora PERLA ELIZABETH PALACIOS DELGADO, portadora de la cédula de ciudadanía No.130214772-1, de estado civil viuda, por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son ecuatorianos.



mayores de edad, con domicilio en la ciudad de Manta, con capacidad legal para contratar y obligarse, a quienes de conocerle personalmente y de haberme presentado sus cédulas de ciudadanía, doy fe.- Bien instruidos en el objeto y resultado de esta escritura de "PODER ESPECIAL", a cuyo otorgamiento procede por sus propios derechos, con amplia libertad y conocimiento, para lo cual me entregan una minuta cuyo texto es el siguiente: SEÑOR NOTARIO: En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase insertar una de Poder Especial amplio y suficiente cual en derecho se requiere, al tenor de las siguientes cláusulas y estipulaciones: PRIMERA: COMPARECIENTES.- Intervienen, otorgan y suscriben el presente Poder Especial, por una parte la señorita PERLA MARIBEL SANTANA PALACIOS, portadora de la cédula de ciudadanía No.131091157-1, de estado civil soltera, por sus propios y personales derechos; la señora ALHIESKA MARIA JOSE SANTANA PALACIOS, portadora de la cédula de ciudadanía No.130970592-7, de estado civil casada, por sus propios y personales derechos; la señora AZAHIDA ELIZABETH SANTANA PALACIOS, portadora de la cédula de ciudadanía No.130999027-1, de estado civil casada, por sus propios y personales derechos; y el señor VICENTE JAVIER SANTANA PALACIOS, portador de la cédula de ciudadanía No.131091158-9, de estado civil soltero, por sus propios y personales derechos, a quienes más adelante se les denominarán LOS MANDANTES; y, por otra parte la señora PERLA ELIZABETH PALACIOS DELGADO, portadora de la cédula de



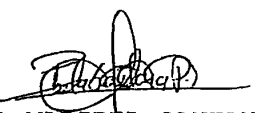
ciudadanía No.130214772-1, de estado civil viuda, por sus propios y personales derechos, a quien más adelante se le denominarán LA MANDANTE. Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, con domicilio en la ciudad de Manta.- SEGUNDA: OBJETO DEL PODER ESPECIAL.- Mediante el presente instrumento público, Los Mandantes, señores PERLA MARIBEL SANTANA PALACIOS, ALHIESKA MARIA JOSE SANTANA PALACIOS, AZAHIDA ELIZABETH SANTANA PALACIOS, y VICENTE JAVIER SANTANA PALACIOS, confieren PODER ESPECIAL, amplio y suficiente cual en derecho se requiere a favor de la señora PERLA ELIZABETH PALACIOS DELGADO portadora de la cédula de ciudadanía No. 130214772-1, a fin de que en su nombre y representación realice los siguientes actos: a) La Mandataria queda facultada para representar a los mandantes en la compañía denominada VISANCO S.A., en la que ellos juntos con la mandataria son propietarios de setecientas veinte acciones, valoradas a un dolar cada una en dicha compañía, que la adquirieron por sucesión de causa de muerte de su señor padre don VICENTE NICANOR SANTANA LOPEZ, para que los represente en las Juntas de Accionistas sean estas ordinarias o extraordinarias, en la cual podrá intervenir con voz y voto, así mismo queda facultada a ceder o transferir dichas acciones, y participar como Mandataria y legítima propietaria en todos los actos sociales de la empresa, ya que por este acto se nombra administradora común; b) Para que represente a los mandantes en el

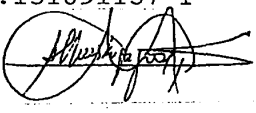


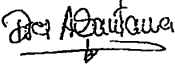
tramites de posición efectiva de los bienes de los bienes del causante, así como en la partición de bienes sean esta judicial o extrajudicial; c) Para que realice todo los tramites en el Servicio de Rentas Internas en lo referente a la declaración del Impuesto a la Renta; d) Para que de en venta real los derechos y acciones ya sean de lo bienes muebles como son vehiculo, y de los bienes inmuebles como son terrenos, viviendas; así mismo la Mandataria queda facultada, a pactar el precio de venta y recibir los valores de la venta; e) Para que realice, contrato como son: de promesa de venta, rectificación, aclaración, resciliación, ampliación, modificación, u otros que tengan relación con los bienes muebles e inmueble dejados por el causante señor VICENTE NICANOR SANTANA LOPEZ; f) Para que retire los valores que el causante mantenga de la cuentas de ahorros, y corriente en cualquier banco o institución financiera del país, quedando facultada a recibir liquidaciones por seguros de vida, o cualquier otro valor, así mismo se la faculta a cerrar las cuentas que pudiere tener el causante; y g) La Mandataria queda ampliamente facultada a realizar tramites relacionados a los bienes del causante señor VICENTE NICANOR SANTANA LOPEZ ante: el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, el Gobierno Municipal de Manta, Notaria, Registro de la Propiedad, Empresa de Agua Potable, la Corporación Nacional de Electricidad, Servicios de Rentas

IMP. ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL
MANTA
10/10/2011
10/10/2011

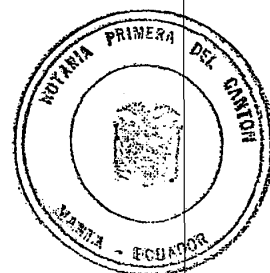
Internas, u otros entes administrativos del cantón Manta, sin que sea necesaria más cláusula especial, pudiendo solicitar y recibir información, así como documentos, liquidaciones, y valores.- LA DE ESTILO: Anteponga y agregue Usted, señora Notaria, las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez de este instrumento.- Minuta firmada por el Abogado Walter García Matrícula número 2878 del C.A.M. (HASTA AQUÍ LA MINUTA) que juntos con los documentos anexos y habilitantes que se incorporan queda elevada a escritura pública con todo el valor legal, y que, las comparecientes aceptan en todas y cada una de sus partes, para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la ley Notarial; y, leída que le fue a las comparecientes por mí la notaria, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto quedando incorporada en el protocolo de esta notaria, de todo cuanto doy fe.-

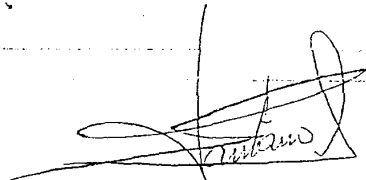

PERLA MARIBEL SANTANA PALACIOS
C.C.No.131091157-1


ALHIESKA MARIA JOSE SANTANA PALACIOS
C.C.No.130970592-7


AZAHIDA ELIZABETH SANTANA PALACIOS
C.C.No.130999027-1

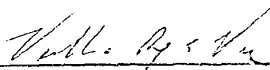
NOY FE QUE LA PRESENTE
COPIA ES UNA COPIA ORIGINAL
DE LA ORIGINAL
POR PATENTE DE NOTARÍA

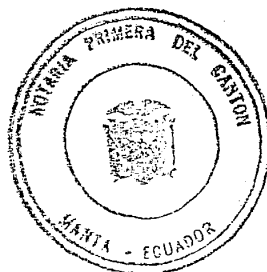



VICENTE JAVIER SANTANA PALACIOS
C.C. No.131091158-9




PERLA ELIZABETH PALACIOS DELGADO
C.C.No.130214772-1

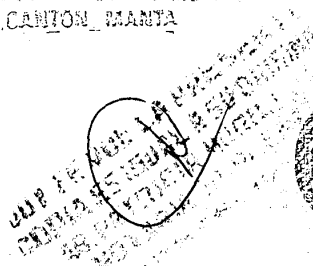

LA NOTARIA ENCARGADA
Ab. Vielka Reyes Vences
NOTARIA PRIMERA ENCARGADA
CANTÓN MANTA



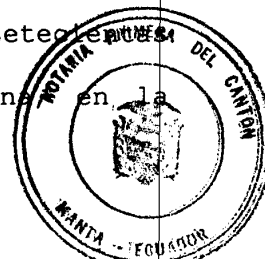
DOY FE: QUE LA ESCRITURA PUBLICA QUE ANTECEDE SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTE PRIMER TESTIMONIO QUE SELLO Y FIRMO EN MANTA, A LOS ONCE DIAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DOCE, EN CINCO FOJAS UTILES



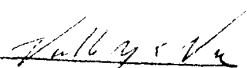

AB. VIELKA REYES VINCES
LA NOTARIA PRIMERA DE MANTA (E)
Ab. Vielka Reyes Vences
NOTARIA PRIMERA ENCARGADA
CANTÓN MANTA



de la misma. DE LA FE
 HAY FE IGUAL A SU ORDEN.
 TODA ES IGUAL A SU ORDEN.
 AR. PATRÓN MÉRITO E
 POSICIÓN
 NOTARIA SUPLENTE
 por el causante señor



compañía denominada VISANCO S.A.; A FAVOR de la señora PERLA ELIZABETH PALACIOS DELGADO, en calidad de cónyuge sobreviviente Y LOS SEÑORES PERLA MARIBEL SANTANA PALACIOS, ALHIESKA MARIA JOSE SANTANA PALACIOS, AZAHIDA ELIZABETH SANTANA PALACIOS, y VICENTE JAVIER SANTANA PALACIOS, en calidad de herederos, como quedo justificado en la declaración que se adjunta, concediéndoles a favor de la señora PERLA ELIZABETH PALACIOS DELGADO en este mismo acto, LA ADMINISTRACION total del bien antes descrito, por ser esa la voluntad de los declarante. Posesión Efectiva que la concedo sin perjuicio de los derechos de terceros, debiendo notificarse al Registrador Mercantil de Manta, y a la Superintendencia de Compañía para que tomen nota en los libros respectivos de la presente Posesión Efectiva.- Se concluye la presente Acta, la misma que su original se incorpora en protocolo de la Notaria Primera a mi cargo, doy fe.-

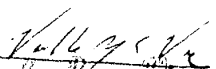

Abg. Vielka Reyes Vences

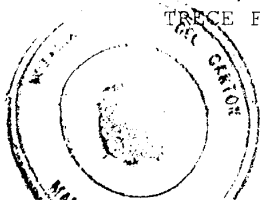
Notaria Primera (E) de Manta

Ab. Vielka Reyes Vences
ENCARGADA
CANTON MANTHA



DOY FE: QUE LA ESCRITURA PUBLICA QUE ANTECEDE SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTE PRIMER TESTIMONIO QUE SELLO Y FIRMO EN MANTA, A LOS ONCE DIAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DOCE, EN TRECE FOJAS UTILES


AB. VIELKA REYES VENCES
ENCARGADA
LA NOTARIA PRIMERA DE MANTA (E)



DECLARACION JURAMENTADA DE POSESION EFECTIVA DE LOS BIENES DEJADOS POR EL CAUSANTE SEÑOR VICENTE NICANOR SANTANA LOPEZ.- QUE OTORGAN LA SEÑORA PERLA ELIZABETH PALACIOS DELGADO Y LOS SEÑORES PERLA MARIBEL SANTANA PALACIOS, ALHIESKA MARIA JOSE SANTANA PALACIOS, AZAHIDA ELIZABETH SANTANA PALACIOS, y VICENTE JAVIER SANTANA PALACIOS.

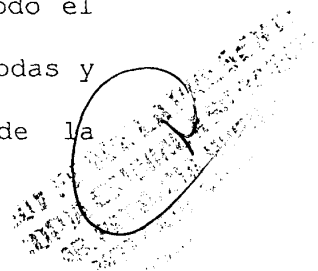
CUANTIA: INDETERMINADA.

En la ciudad de San Pablo de Manta, cabecera del cantón Manta, provincia de Manabí, República del Ecuador, hoy día miércoles once de julio del año dos mil doce, ante mí, ABOGADA VIELKA REYES VINCES, Notaria Pública Primera Encargada del cantón Manta, comparecen y declaran; La señora PERLA ELIZABETH PALACIOS DELGADO, portadora de la cédula de ciudadanía No.130214772-1, de estado civil viuda, por sus propios y personales derechos; PERLA MARIBEL SANTANA PALACIOS, portadora de la cédula de ciudadanía No.131091157-1, de estado civil soltera, por sus propios y personales derechos; ALHIESKA MARIA JOSE SANTANA PALACIOS, portadora de la cédula de ciudadanía No.130970592-7, de estado civil casada, por sus propios y personales derechos; AZAHIDA ELIZABETH SANTANA PALACIOS, portadora de la cédula de ciudadanía No.130999067-1, de estado civil casada, por sus propios y personales derechos; VICENTE JAVIER SANTANA PALACIOS, portador de la cédula de ciudadanía No.131091158-9, de estado civil



soltero, por sus propios y personales derechos. Los comparecientes se encuentran legalmente capacitadas para contratar y obligarse, a quienes de conocerle personalmente y de haberme presentado sus cédulas de ciudadanía, doy fe. Bien instruidos en el objeto y resultado de esta escritura de DECLARACIÓN JURAMENTADA, a cuyo otorgamiento proceden por sus propios derechos, con amplia libertad y conocimiento, advertidos que fueron por mí, la Notaria, de los efectos y resultados de esta escritura, así como examinados que fueran en forma aislada y separada, de que comparecen al otorgamiento de esta escritura de DECLARACIÓN JURAMENTADA DE POSESIÓN EFECTIVA, sin coacción, amenazas, temor reverencial ni promesa o seducción me pide que eleve a categoría de escritura pública la presente minuta; Nosotros, PERLA ELIZABETH PALACIOS DELGADO, PERLA MARIBEL SANTANA PALACIOS, ALHIESKA MARIA JOSE SANTANA PALACIOS, AZAHIDA ELIZABETH SANTANA PALACIOS, y VICENTE JAVIER SANTANA PALACIOS, por nuestros propios y personales derechos, ecuatorianos, mayores de edad, en forma libre y voluntaria, instruidos por la Notaria sobre la responsabilidad que tenemos de decir la verdad con claridad y exactitud, en forma juramentada declaramos: a) Que el causante señor VICENTE NICANOR SANTANA LOPEZ, falleció en la ciudad de Manta de la provincia de Manabí, el día uno de julio del año dos mil doce; b) Que en

doce del artículo dieciocho de la Ley Notarial, incorporado por la Ley Reformatoria expedida el cinco de noviembre de mil novecientos noventa y seis, y promulgada en el Registro Oficial número sesenta y cuatro, de ocho de noviembre del mismo año, comparemos para solicitarle se nos conceda la POSESIÓN EFECTIVA de los bienes hereditarios dejados por el causante señor VICENTE NICANOR SANTANA LOPEZ, y de manera especial el Bien descrito e individualizado en nuestra declaración, a nuestros favor: ERLA MARIBEL SANTANA PALACIOS, ALHIESKA MARIA JOSE SANTANA PALACIOS, AZAHIDA ELIZABETH SANTANA PALACIOS, y VICENTE JAVIER SANTANA PALACIOS, en calidad de herederos directos y a favor de la señora PERLA ELIZABETH PALACIOS DELGADO, en calidad de cónyuge sobreviviente, así mismo le solicitamos que se le conceda la administración de dicho bien a favor de nuestra señora madre doña PERLA ELIZABETH PALACIOS DELGADO, por ser esa nuestra voluntad. Con todo lo expuesto, señor Notario, sírvase levantar el Acta Respectiva concediéndonos lo solicitado, en la que también ordenará su inscripción en el Registro correspondiente, dejando a salvo el derechos de terceros. Hasta aquí la declaración, que juntos con los documentos anexos y habilitantes que se incorporan queda elevada a escritura pública con todo el valor legal, y que, los comparecientes aceptan en todas y cada una de sus partes, para la celebración de la

A handwritten signature is written over a circular stamp. The stamp contains text that is mostly illegible due to the signature and the quality of the scan, but it appears to be an official seal or stamp of the notary or a related official.

05/07/2012

Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación

Tomo: 001 Clase: Páginas: 0104 Acta: 00104

En ECUADOR, provincia de MANABI***** cantón MONTECRISTI***** parroquia MONTECRISTI*****
el día de hoy 02 de JULIO***** de 2012, el que suscribe, Jefe de Registro Civil, extiende la presente acta
de inscripción de defunción de:

APELLIDOS Y NOMBRES: SANTANA LOPEZ VICENTE NICANOR
NACIONALIDAD: ECUATORIANA***** ESTADO CIVIL: Casado

SEXO: Masculino EDAD: 57 AÑOS

LUGAR Y FECHA DEL FALLECIMIENTO: ECUADOR, Provincia MANABI***** Cantón MANTA***** Parroquia
MANTA ** , 01 de JULIO***** del 2.012.

CAUSA DE LA MUERTE:

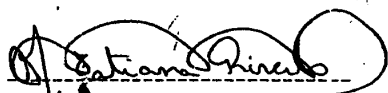
Insuficiencia Cardiorespiratoria Parada Cardiorespiratoria Hipoxia Infarto agudo de Miocardio Hipertensión Arterial Cardiopatía Hipertensiva Arritmia Cardíaca
Médico que Certifica: DR SIXTO IBAÑEZ NIEVES Matrícula: 0000000000.

CONYUGE SOBREVIVIENTE: PERLA PALACIOS

APELLIDOS Y NOMBRES DE QUIEN SOLICITA LA INSCRIPCION: SANTANA PALACIOS VICENTE JAVIER
cédula/Pasaporte Nr. 1310911589 , nacionalidad ECUATORIANA*****.

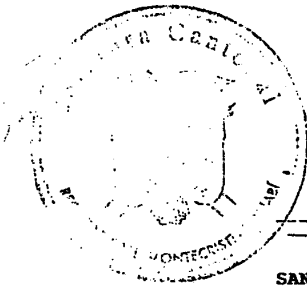
OBSERVACIONES:

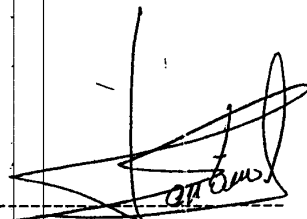
El solicitante es hijo del Fallecido


Firma del Delegado

RIVERA CAMPUZANO TATIANA ESTRELLA

Tatiana Rivera
REGISTRO CIVIL
MONTA MANTA

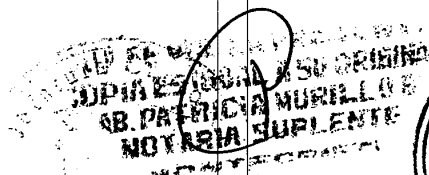


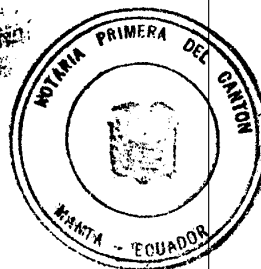

Firma del Solicitante

SANTANA PALACIOS VICENTE JAVIER

OPORTUNAS (HASTA 48 HORAS)

Impreso por: RIVERAT131, MONTECRISTI***** 2/07/2012


AB. PATRICIA MURILLO
NOTARIA SUPLENTE





R.U.C. 1391700822001
Matriz: Vía Marín - Montecristi s/n
y Sector de la Y (a 150 metros)
Ciudadela La Aurora
Manta - Ecuador



FACTURA N°: 001-001-1037627

Autorización N°: 1106379354
CONTRIBUYENTE ESPECIAL
Resolución N° 176 del 16 de Marzo del 2007

No. Ref: 258082 Fecha: 11/Ene/09 12:35:23 LINDER F.
Cliente: VIZANCO S.A. DIRECCIÓN: LAILA MANTA Y JUAN RENDON
RUC: 1001700822001 CANT. Precio Unit. SubTotal Unit
Detalle Descripcón 1.00 794.64 794.64
258082 COMPROBANTE C/PLAZA DE TRABAJO

SERIE/DESCRIPCION		ND
Subtotal 1	Debito	Grava 04: Grava 12:
794.64	0.00	0.00
794.64		794.64
Subtotal 2:		794.64
I.V.A.:		95.35
TOTAL		890.00
- TRANSFERENCIA DE CREDITO		



ADQUIRIENTE

DOY FE: Que es igual al original

Abg. Adela Lora Ureta
Notaria Publica Ecuatoriana de Portoviejo

REPUBLICA DEL ECUADOR
MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS
DIRECCION GENERAL DE VEHICULOS
DIRECCION DE REGISTRO Y TRAMITACION
DIRECCION DE FISCALIA
DIRECCION DE INSPECCION Y CONTROL
DIRECCION DE LEGISLACION Y ASesorIA JURIDICA
DIRECCION DE PLANIFICACION Y EVALUACION
DIRECCION DE SISTEMAS DE INFORMACION
DIRECCION DE RELACIONES EXTERIORES
DIRECCION DE COMUNICACION Y PUBLICIDAD
DIRECCION DE ADMINISTRACION Y LOGISTICA
DIRECCION DE RECURSOS HUMANOS
DIRECCION DE PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD
DIRECCION DE EVALUACION DE IMPACTO AMBIENTAL
DIRECCION DE EVALUACION SOCIAL
DIRECCION DE EVALUACION ECONOMICA
DIRECCION DE EVALUACION AMBIENTAL
DIRECCION DE EVALUACION SOCIAL
DIRECCION DE EVALUACION ECONOMICA
DIRECCION DE EVALUACION AMBIENTAL

REPUBLICA DEL ECUADOR
MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS

4956 No: 2011

MATRICULA: 7-2-22858

PROPIETARIO: VISAHO, G.

CEDULARMUC: 1391739388001 TELEFONO: 052319181

DIRECCION: MONTICLISTI CIUDAD: PORTOVIÑA

FECHA DE EMISION: QUITO, 18-06-2011 CADUCA: 31-12-2011

VALOR: USD. 85,700 CONDICION:

4956

CLASE: RETROEXCAVADORA MARCA: CATERPILLAR MODELO: 420E

SERIE CHASIS: PEA00642 AÑO FABRI: 2008

MOTOR: CATERPILLAR NUMERO: CA06576 POTENCIA: 63 HP.

SUBSECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA DIRECTOR DE CONSERVACION DEL TRANSPORTE GESTION DE EQUIPOS Y MAQUINARIAS

[Handwritten signatures]

~~Ang. Adelaida Laor Ureta~~
~~Noted under the name of Laor Ureta~~

TITULO DE PROPIEDAD

Certifico que el SR. VICENTE SANTANA con Cédula de Identidad # 1301858419 es legítimo propietario de UNA SOLDADORA LINCOLN, MODELO AC225 , SERIE M1001000149, CODIGO 209 por haberla adquirido en venta real y enajenación perpetua, habiendo pagado íntegramente su valor total según Ticket # 209.



Guayaquil, Diciembre 26 del 2000

DOY FE: Que es igual al original

FERRISARIATO

FERRISARIATO S.C.A.

FIRMA AUTORIZADA

Abg. Adelaida Loor Ureta
Notaria Primera del Canton Portoviejo

NOTARIA SUPLENTE
B. PATRICIA SUAREZ
NOTARIA SUPLENTE

PEM

NUMERO: (451).-

CONTRATO DE CONSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD ANÓNIMA.-
VISANCO S.A.

CUANTIA: US\$ 800,00.-

En la ciudad de Tosagua, Cabecera del Cantón del mismo nombre, Provincia de Manabí, República del Ecuador, hoy día Martes veintitres de Mayo del dos mil seis, ante mí Abogado Pedro Eduardo Mendoza Mendoza, Notario Público Primero del Cantón Tosagua, comparecen a la celebración del presente instrumento de constitución de compañía anónima, el señor VICENTE NICANOR SANTANA LOPEZ, de estado civil casado, de profesión ingeniero civil, el señor VICENTE JAVIER SANTANA PALACIOS, de estado civil soltero.- Los comparecientes son mayores de edad, ecuatorianos, domiciliados en el cantón Montecristi y de transito por este cantón, dedicados a actividades particulares, hábiles y legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocer y de haberme presentado sus documentos de identificación, doy fe.- Bien instruidos en el objeto y resultados de la presente escritura de constitución de compañía anónima, la cual proceden a celebrarla, me entregan una minuta para que la eleve a instrumento público, cuyo texto es el que sigue: SEÑOR

NOTARIO: En el Registro de escrituras públicas a su digno cargo, sírvase incorporar una de la que conste el siguiente contrato de Constitución Simultanea de Compañía Anónima, al tenor de las estipulaciones que a continuación se enuncian: CLAUSULA

PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Comparecen a la celebración del presente instrumento de constitución de Compañía Anónima los señores: Vicente Nicanor Santana López, de estado civil casado; de profesión ingeniero civil, B) Vicente Javier Santana Palacios, de estado civil soltero; Dichos otorgantes, por sus propios y personales derechos, son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, dedicados a actividades particulares, domiciliados en el cantón Montecristi, Provincia de Manabí, y de transito por este Cantón hábiles y capaces para contratar y obligarse, quienes

AB. PATR. SUPLENTE
NOTARIA SUPLENTE
MONTECRISTI

s habitacionales; edificio

industriales, líneas de transmisión eléctrica y telefónica, instalaciones petroleras, Sistema de agua potable, sistema de alcantarillado y/o sanitario, sistemas de aguas lluvias, etc. También podrá dedicarse a la construcción de toda clase de obras metalmecánica, inclusive de maquinarias, equipos herramientas, muebles y artículos de carpintería metálica y madera. A la compra, venta, administración, avalúos, peritajes, corretaje, comisión o mandato comercial y explotación de bienes muebles e inmuebles. A la importación, fabricación, arrendamiento y/o comercialización de toda clase de bienes y equipos camineros necesarios para la construcción, administración, equipamiento, reparación, mantenimiento o señalización de la obras referidas en líneas anteriores; así como la representación de fabricantes y distribuidores, nacionales o extranjeros, de tales bienes. A la prestación de servicios de mantenimiento, reconstrucción, ensamblaje, reparación de maquinaria pesada y de vehículos en general. A la captura, cultivo, desarrollo, industrialización También podrá actuar como comisionista, mandataria, mandante, agente y, procesamiento y comercialización de productos del mar, de ríos, lagos, de piscina en cautiverios, y/o desovaderos, así como a la industrialización, procesamiento y comercialización de agua. Al cultivo procesamiento, industrialización, comercialización de productos agrícolas, así también la exportación e importación de toda clase de productos agrícolas, en estado natural, procesados y/o congelados industrialmente, de insumos, maquinarias, partes y repuestos acordes con su objeto social. A la fabricación, compraventa, comercialización, distribución, importación y exportación de productos industriales en las ramas alimenticias, balanceados para animales, bebidas alcohólicas y gaseosas, metalmecánica y textil. Podrá actuar como representante de personas naturales y jurídicas, nacionales y extranjeras, afines a la actividad que desarrolla la compañía. h) Se dedicara también a la capacitación y a brindar asesoramiento técnico en actividades relacionadas con su objeto social. Para cumplir con sus objetivos la compañía podrá asociarse con otras personas naturales y jurídicas,

COMPANIA ESTADAL A.S. P.R.
SECRETARIA DE ECONOMIA Y FINANZAS
BOCA DE LEON, P.R.
10000

nacionales y /o extranjeras, en participación o mediante la constitución de otras compañías comerciales o industriales relacionadas con sus fines sociales.

CAPITULO SEGUNDO.- Artículo Quinto.- CAPITAL . - El capital social suscrito de la Compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES (\$ 800,00) DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA dividido en OCHOCIENTOS (800,00) acciones ordinarias y nominativas de un dólar de valor cada una cada una.- **Artículo**

Sexto.- NATURALEZA DE LAS ACCIONES.- Las acciones serán ordinarias, nominativas e indivisibles. Las ochocientas acciones en que se halla dividido el capital social de la Compañía a las que se refiere el Artículo Quinto de estos estatutos corresponderán a las series, valor y condiciones que la Junta General de Accionistas resuelva, particularmente reunida para tal efecto, e irán numeradas del 001 al 800 inclusive. Se podrán emitir títulos de acciones múltiples que amparen más de una acción y aún todas las que pertenezcan a un mismo accionista, si así se lo solicitare. Los títulos y certificados de acciones se extenderán en libros talonarios correlativamente numerados y se inscribirán además en el Libro de Acciones y Accionistas, en el cual se dejará constancia, conforme lo previsto en la Ley, de las sucesivas transferencias y de los demás eventos relativos al derecho de propiedad sobre las acciones. Los títulos se entregarán al accionista una vez que éste haya pagado la totalidad del capital suscrito por él, aún en el caso de aumento de capital de la Compañía. Entregado el título al accionista, éste suscribirá el correspondiente talonario.- **Artículo Séptimo.- REFERENCIAS LEGALES.-** En lo relativo a la transmisión de dominio de las acciones, sus requisitos y efecto dentro de la Compañía y a terceros, la entrega de acciones en sustitución de aquellas perdidas o deterioradas, contenido de los títulos, derechos que la acción confiere a su titular, votación y mayoría en las resoluciones de la Junta General de Accionistas, aumento de capital, emisión de obligaciones, liquidación anticipada de la Compañía, reforma de estatutos y más aspectos relativos a esta materia, se regirán por las disposiciones de la Ley de Compañías, por los reglamentos y resoluciones dictados por la

NOTA: Este documento es una copia de la minuta de la Junta General de Accionistas de la Compañía, emitida el día 28 de mayo de 2014, en la cual se aprobó la reforma de estatutos y la emisión de obligaciones.

P. 1111

Superintendencia de Compañías o por cualquier reglamento que expidiere la Junta

General de Accionistas de la Compañía.- **Artículo Octavo.- DE LOS ÓRGANOS**

DE LA COMPAÑÍA.- La Compañía está gobernada por la Junta General de Accionistas, y será administrada por el Presidente y el Gerente General.- **Artículo**

Noveno.- JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- La Junta General de Accionistas constituye el máximo órgano de la Compañía, sujeta a la voluntad social e integrada por los Accionistas que de acuerdo con la Ley y a los estatutos concurren a las sesiones legalmente convocadas.- **Artículo Décimo.- JUNTAS**

GENERALES Y EXTRAORDINARIAS.- Las Juntas Generales serán Ordinarias y Extraordinarias y se regirán de acuerdo a lo que la Ley de Compañías en vigencia establece. Habrá lugar a la Junta General Ordinaria dentro de los tres primeros meses de cada año; y la Junta General Extraordinaria cada vez que se la convoque por medio del Presidente de la Compañía, o a solicitud de los accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital social pagado, debiendo indicarse el objeto para el cual se solicita la reunión de Junta General. Se convocarán con lo menos ocho días de anticipación al de la fecha de la sesión, mediante notificación escrita cursada al domicilio que hayan señalado los Accionistas en la Compañía, y por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación de la ciudad de Manta. Tanto en las Juntas Generales Ordinarias como en las Extraordinarias sólo se podrán tratar sobre los asuntos para los que hubieren sido convocadas y todo asunto tratado sobre cualquier aspecto o asunto no expresado en la respectiva convocatoria será nulo. Las Juntas Generales Ordinarias tendrán lugar una vez al año para conocer sobre las cuentas, balances e informes de los administradores y más funcionarios de la Compañía, resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales y pronunciarse sobre cualquier otro asunto de su competencia incluido en el orden del día de acuerdo a la convocatoria respectiva. La Junta General se reúne extraordinariamente siempre que fuere convocada en legal forma y para tratar expresamente los asuntos

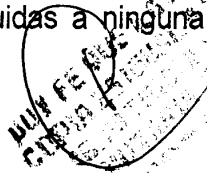
NOTARIA D. P. L. E.
NOTARIA D. P. L. E.

contemplados en la convocatoria de que se trate.-**Artículo Décimo Primero.-**

DEL PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LAS JUNTAS.- Las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias serán dirigidas por el Presidente de la Compañía o quien le subrogue, y a la falta de ambos, por la persona que la Junta General de Accionistas designe como Presidente ocasional. Actuará como Secretario el Gerente General o quien le reemplace, pudiendo en casos especiales, si la Junta lo creyere necesario, designar un Secretario Ad-Hoc.- **Artículo Décimo**

Segundo.- ATRIBUCIONES Y DERECHOS DE LA JUNTA GENERAL.- Las

atribuciones y derechos de la Junta General, a más de los que le confiere la Ley, son las siguientes: **A)** Ejercer las facultades que la Ley señala como los de su competencia privativa; **B)** Conocer los balances, cuentas e informes acerca de la marcha de los negocios sociales; **C)** Acordar cambios sustanciales en el giro de la actividad social de la Compañía dentro del ámbito de sus objetivos; **D)** Reformar este contrato social previo el cumplimiento de los requisitos que establece la Ley para este efecto; **E)** Resolver de acuerdo con la Ley sobre el aumento o disminución del capital social, así como pronunciarse sobre la fusión, transformación, escisión y cualquier otro acto que implique modificación o reforma del contrato social; **F)** Nombrar Presidente, Gerente General y demás funcionarios que establece la Ley de Compañías para esta clase de ente jurídico; **G)** Autorizar al Gerente General para que proceda a la concesión de poderes generales o a la designación de administradores; **H)** Interpretar en forma obligatoria para los accionistas el contenido de los presentes estatutos; **I)** Dictar y reformar los reglamentos generales de la Compañía; **J)** Señalar remuneraciones del Gerente General, Presidente y demás funcionarios que mantuviere la Compañía; **K)** Disponer y resolver sobre el reparto de utilidades, de la emisión de obligaciones y partes beneficiarias; **L)** En suma, corresponde a la Junta General de Accionistas ejercer y cumplir con los derechos y atribuciones que la Ley determina, así como realizar todas las demás funciones que no estuvieren atribuidas a ninguna otra autoridad



Página

dentro de la Compañía, orientadas siempre a solucionar cualquier problema de carácter social, financiero, legal y administrativo de la Compañía.- **Artículo Décimo**

Tercero.- RESOLUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.- Las resoluciones de la Junta General de Accionistas tomadas conforme a la Ley y a estos estatutos sociales, obligarán a todos los accionistas, presentes o ausentes, y que estuvieren de acuerdo o no con las mismas, salvo el derecho de oposición en los términos que determina la Ley de la materia. Las decisiones de la Junta General se adoptarán con el respaldo de los votos de más de la mitad del capital pagado asistente a la reunión, debiendo sumarse a la mayoría numérica los votos en blanco y las abstenciones. Los miembros de los órganos administrativos y de fiscalización, si son accionistas, no tendrán derecho a voto cuando se resuelva acerca de la aprobación de los balances, o sobre operaciones en las que tengan interés opuesto al de la Compañía, o cuando se trate de deliberaciones respecto de su responsabilidad.- **Artículo Décimo Cuarto.-**

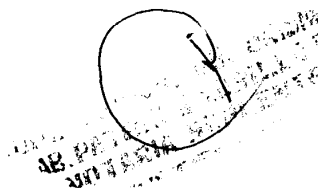
PROCEDIMIENTO.- En todo lo que respecta al modo de efectuar las convocatorias y resoluciones adoptadas, concurrencia de accionistas y demás funcionarios de la Compañía a la Junta General, depósito y registro de acciones, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías vigente. En todo caso, la Junta General no podrá considerarse válidamente constituida para deliberar luego de la primera convocatoria si los concurrentes a ella no representan por lo menos la mitad del capital pagado. Si con una primera convocatoria la Junta General no pudiera constituirse por falta de quórum, se procederá a convocarla por segunda ocasión para una fecha que no excederá de treinta días calendario contados a partir de aquella en que debió reunirse la Junta en primera convocatoria. En segunda convocatoria, la Junta General se reunirá con el número de accionistas presentes, debiendo mencionar éste particular en la convocatoria que se haga. El objeto y el orden del día previsto en la segunda convocatoria no podrá ser distinto de aquél contemplado en la primera.- **Artículo Décimo Quinto.-** De acuerdo a lo previsto en la Ley de Compañías, cuando se encuentre presente la totalidad del capital social suscrito y pagado de la Compañía,

COPIA
NOTARIA

de Compañías, en estos estatutos sociales y en los reglamentos dictados por la autoridad competente.- **CAPITULO OCTAVO.- Artículo Vigésimo Sexto.- SUSCRIPCIÓN, INTEGRACIÓN Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.-** El capital social con que se constituye la Compañía **VISANCO S. A.** es de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dividido en ochocientas acciones ordinarias, iguales y nominativas de un dólar americano cada una, el mismo que ha sido íntegramente pagado en numerario en un veinticinco por ciento por los accionistas fundadores, debiendo pagarse el saldo en un año plazo contado a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el registro competente, y distribuido de la siguiente forma:

IDENTIDAD DE ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO.	CAPITAL PAGADO	CAPITAL POR PAGAR	ACCIONES
Vicente Nicanor Santana López	720.00	180.00	540.00	720.00
Vicente Javier Santana Palacios	80.00	20.00	60.00	80.00
Total	800.00	200.00	600.00	800.00

Documentos habilitantes para que sean protocolizados con el presente instrumento: **A)** Reserva de denominación autorizada por el señor Intendente de Compañías de Portoviejo; **B)** Comprobante de apertura de la cuenta de Integración de Capital en una de las entidades del Sistema Financiero Nacional.- Usted, Señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo que aseguren la plena eficacia legal de este instrumento.- Minuta firmada por el **AB. JAVIER PILOSO RODRIGUEZ**, Matricula numero dos mil veintinueve del Colegio de Abogados de Manabí._ Hasta aquí la minuta que los otorgantes se afirman y ratifican en su contenido íntegro, la misma que junto con sus



IMPRIMIR



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: PORTOVIEJO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7091197
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: SANTANA LOPEZ VICENTE NICANOR
FECHA DE RESERVACIÓN: 15/05/2006 12:04:52 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE
INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA
TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- VISANCO S.A.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 14/06/2006

A PARTIR DEL 02/02/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION ADMINISTRATIVA NO. ADM-
031367 DE FECHA 10/12/2003 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA
DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SRA. MARYURI CEDEÑO MERA
DELEGADA DEL INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE PORTOVIEJO

Manta, Mayo 17 del 2006

Certificamos que en el Banco de Guayaquil S.A., el 17 de Mayo del 2006, se ha depositado en una cuenta de Integración de Capital a nombre de **VISANCO S.A.** el valor de \$200.00 (Doscientos 00/100 dólares) cuyo documento ha sido otorgado por las siguientes personas

NOMBRE DE LOS ACCIONISTAS	VALOR
• Vicente Nicanor Santana López	\$180.00
• Vicente Javier Santana Palacios	\$ 20.00
TOTAL	USD 200.00

El valor correspondiente a este certificado será dispuesto a disposición de los administradores designados por la nueva Compañía, después de que la Superintendencia de Compañías nos comunique que en el trámite de constitución de la misma ha quedado concluido y previa entrega al Banco de los estatutos y nombramientos inscritos.

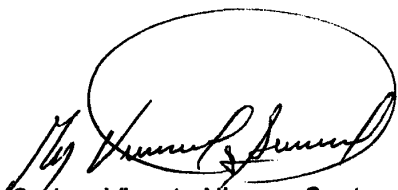
Atentamente

Eco. José Gómez Holguín
Gerente del Banco de Guayaquil S.A.
Sucursal Manta

QUE SE HICIE LA PRESENTACIÓN
DEBIDA EN SU MOMENTO
AL BANCO

P E N A

documentos habilitantes queda elevada a escritura pública con todo el valor legal. Léida esta escritura a los otorgantes por mí la Notaría de principio a fin, en alta y clara voz, la aprueban y firman conmigo en unidad de acto. Doy fé.-



Sr. Ing. Vicente Nicanor Santana López

C.C.No. 130185841-9



Sr. Vicente Javier Santana Palacios

C.C.No. 131091158-9

NOTARIO PÚBLICO

NOT FE NUC EN PRESEN
COPIA ESIGUAL A SU ORIGEN
AB. PATRICIA
NOTARIA

SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA PRIMERA
COPIA EN OCHO FOJAS UTILES QUE SELLO Y FIRMO EN TOSAGUA
EN LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO. - - - - -

EL NOTARIO PUBLICO

Dr. Víctor Manuel Cevallos
NOTARIO PUBLICO
DEL CANTON TOSAGUA



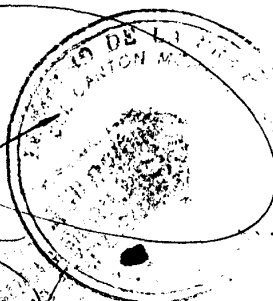
C E R T I F I C O:

Que la escritura Pública de **CONSTITUCIÓN DE LA "COMPAÑÍA VISANCO S.A."** Que antecede en esta fecha queda inscrita de fojas: 231-240 con él numero Cuarenta y Ocho (48) del Registro Mercantil Tomo Uno (1) Y en esta misma fecha se inscribe la Resolución N° 06.P.DIC. 0000216 de fecha 30 de Mayo del 2.006, autorizada por el Intendente de Compañías de Portoviejo Doctor Carlos Lara Zavala. Anotadas en el libro Repertorio General Tomo uno (1) con él número ochocientos sesenta y nueve (869) y en el Libro Repertorio Mercantil Tomo (1) con él número sesenta y dos (62) y en los respectivos libros índices general literales "C".

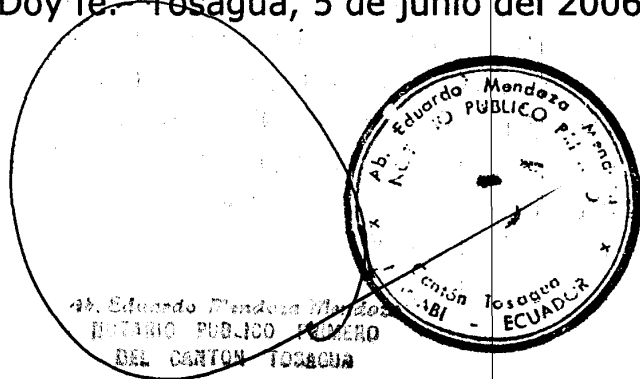
Montecristi, Junio 13 del 2.006.

F.C.

An. Vicente Cevallos Cevallos
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD
DEL CANTON MONTECRISTI



RAZON: Cumpliendo con lo dispuesto por el Doctor Carlos Lara Zavala, Intendente de Compañías de Portoviejo, en su Resolución No. 06-P-DIC-000216 de fecha 30 de mayo del 2006, sientó razón al margen de la matriz de la escritura de constitución de la compañía **VISANCO S.A.**, otorgada ante el Notario Público Primero del cantón Tosagua el 23 de mayo del 2006, que se aprueba, por la resolución antes indicada.- Doy fe. Tosagua, 5 de junio del 2006



COPIA ES IGUAL A SU ORIGINAL
AB. PATRICIA MURIEL
NOTARIA SUPLENTE



C E R T I F I C O:

Que la escritura Pública de **CONSTITUCIÓN DE LA "COMPAÑÍA VISANCO S.A."** Que antecede en esta fecha queda inscrita de fojas: 231-240 con él numero Cuarenta y Ocho (48) del Registro Mercantil Tomo Uno (1) Y en esta misma fecha se inscribe la Resolución N° 06.P.DIC. 0000216 de fecha 30 de Mayo del 2.006, autorizada por el Intendente de Compañías de Portoviejo Doctor Carlos Lara Zavala. Anotadas en el libro Repertorio General Tomo uno (1) con él número ochocientos sesenta y nueve (869) y en el Libro Repertorio Mercantil Tomo (1) con él número sesenta y dos (62) y en los respectivos libros índices general literales "C".

Montecristi, Junio 13 del 2.006.

F.C.

Ab. Vicente Gaviria
REGISTRADOR DE COMERCIO
DEL CANTON MONTECRISTI

JUN 14 2006
MONTAÑA
48 26 150
MONTAÑA

**REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS**



RESOLUCION No. 06.P.DIC.

0000216

**Dr. Carlos Lara Zavala
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE PORTOVIEJO**

CONSIDERANDO:

Que se ha presentado la escritura pública de constitución de la compañía VISANCO S.A. otorgada ante el Notario Primero del Cantón TOSAGUA , el 23/Mayo/2006 .

En ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resolución ADM 03089 del 26 de Marzo del 2003 y PYP 2004076 del 24 de Agosto del 2004;

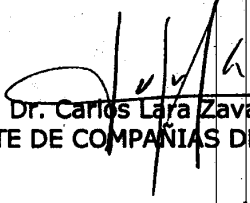
RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la constitución de la compañía VISANCO S.A. y disponer que un extracto de la misma se publique, por una vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía.

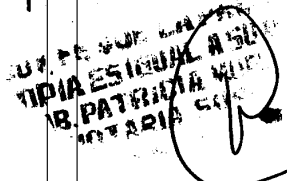
ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER: a) Que el Notario antes nombrado, tome nota al margen de la matriz de la escritura que se aprueba, del contenido de la presente resolución; b) Que el Registrador Mercantil o de la Propiedad a cargo del Registro Mercantil del domicilio principal de la compañía inscriba la referida escritura y esta resolución; y, c) Que dichos funcionarios sienten razón de esas anotaciones; y, d) Cumplido lo anterior, remítase a la Dirección de Registro de Sociedades, la publicación original del extracto, copia de la escritura pública inscrita en el Registro Mercantil, copia de los nombramientos inscritos, copia de la afiliación a la Cámara de la Producción respectiva y copia del Registro Unico de Contribuyentes.

Comuníquese.- DADA y firmada en Portoviejo, a

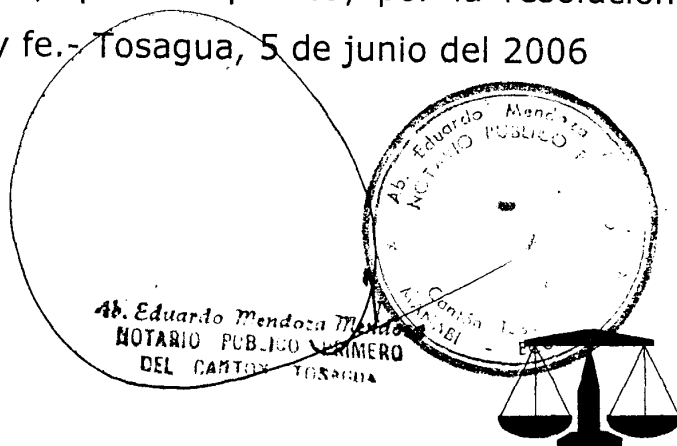
30 MAYO 2006


**Dr. Carlos Lara Zavala
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE PORTOVIEJO**

Exp. Reserva 7091197
Nro. Trámite 4.2006.117



RAZON: Cumpliendo con lo dispuesto por el Doctor Carlos Lara Zavala, Intendente de Compañías de Portoviejo, en su Resolución No. 06-P-DIC-000216 de fecha 30 de mayo del 2006, siento razón al margen de la matriz de la escritura de constitución de la compañía **VISANCO S.A.**, otorgada ante el Notario Público Primero del cantón Tosagua el 23 de mayo del 2006, que se aprueba, por la resolución antes indicada.- Doy fe.- Tosagua, 5 de junio del 2006



C E R T I F I C O:

Que la escritura Pública de **CONSTITUCIÓN DE LA "COMPAÑÍA VISANCO S.A."**. Que antecede en esta fecha queda inscrita de fojas: 231-240 con él numero Cuarenta y Ocho (48) del Registro Mercantil Tomo Uno (1) Y en esta misma fecha se inscribe la Resolución N° 06.P.DIC. 0000216 de fecha 30 de Mayo del 2.006, autorizada por el Intendente de Compañías de Portoviejo Doctor Carlos Lara Zavala. Anotadas en el libro Repertorio General Tomo uno (1) con él número ochocientos sesenta y nueve (869) y en el Libro Repertorio Mercantil Tomo (1) con él número sesenta y dos (62) y en los respectivos libros índices general/literales "C".

Montecristi, Junio 13 de 2.006.

F.C.

